seguros mundial®

En tus obras, como en la vida,
hay factores que nadie puede controlar.

Seguro Todo Riesgo
Construcción y Montaje

Soluciones para tu construcción
desde **el momento cero.**

www.segurosmundial.com.co

*COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADA SFC

Seguro Todo Riesgo

Construcción y Montaje

CONTENIDO

Página.

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE 5

SECCIÓN I 5

CONDICIONES GENERALES 5

SECCIÓN II 6

AMPAROS Y EXCLUSIONES 6

1. COBERTURA PRINCIPAL DAÑOS MATERIALES. “A” (AMPARO BASICO) 6

2. AMPAROS ADICIONALES 7

3. EXCLUSIONES 11

SECCIÓN III 24

1. GASTOS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO 24

SECCIÓN IV 27

CONDICIONES GENERALES / CLÁUSULAS 27

1. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO 27

2. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR 28

3. DESIGNACIÓN DE BIENES 28

4. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO 28

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

03/12/2025-1317-P-12-PPSUS14R00000007-D00I
03/12/2025-1317-NT-P-12-NTPSUS14R0000008

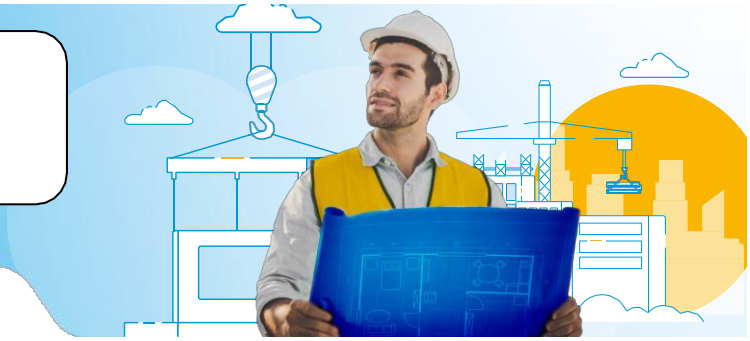

CONTENIDO

Página.

5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN 28
6. EXPERTICIA TÉCNICA 29
7. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO 30
8. VIGENCIA 32
9. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA 33
10. DEDUCIBLES 33
11. VALOR ASEGURADO 34
12. PAGO DE LA PRIMA 35
13. INSPECCIONES 35
14. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO 35
15. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA 37
16. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL 37
17. BASE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL 38
18. SEGURO INSUFICIENTE - INFRASEGURO 40
19. MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES 40
20. ACTOS DE AUTORIDAD 41
21. RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO 41
22. AJUSTE DE PÉRDIDAS 42
23. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO 42
24. REVOCACIÓN DEL SEGURO 43
25. AGRAVACIÓN DEL RIESGO 43

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

03/12/2025-1317-P-12-PPSUS14R00000007-D00I
03/12/2025-1317-NT-P-12-NTPSUS14R00000008

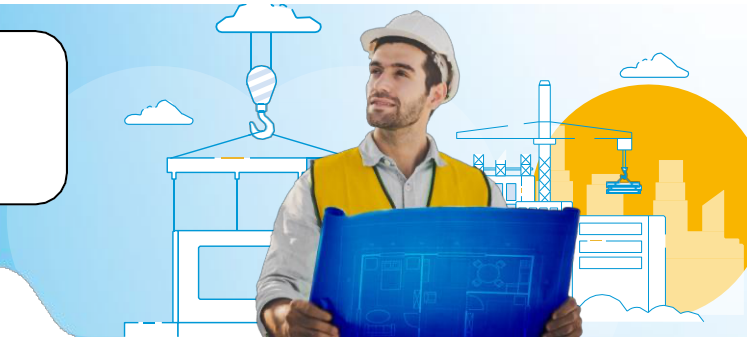

CONTENIDO

Página.

26. SUBROGACIÓN 44
27. CONDICIONES DE LEY 44
28. NOTIFICACIONES 44
29. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES 45
30. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO 45
31. COEXISTECNIA DE SEGUROS 45
32. DOMICILIO 46
33. DEFINICIONES 46

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

03/12/2025-1317-P-12-PPSUS14R00000007-D00I
03/12/2025-1317-NT-P-12-NTPSUS14R0000008

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

SECCIÓN I

CONDICIONES GENERALES

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ "LA COMPAÑIA", TOMANDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y EN LOS ESTUDIOS DE SUELOS, CRONOGRAMA DE OBRA, PRESUPUESTO DE OBRA DETALLADO Y TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA PARA OBTENER COBERTURA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ACORDADA PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS BAJO CADA SECCIÓN Y CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN SUS ANEXOS Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

LA COMPAÑÍA ASEGURA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 1061,1062 Y 1063 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TOMAR LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN NECESARIAS PARA PREVENIR UNA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD; AJUSTARSE A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA Y CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA DISEÑO, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN O MONTAJE. IGUALMENTE, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SEGUIR LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES ENCARGADOS DE LOS DISEÑOS Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LOS FABRICANTES; Y A MANTENER EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, Y LOS EQUIPOS Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADO TOMARÁ TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA COMPAÑÍA PARA PREVENIR UNA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD. SE ATENDRÁ A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA Y CUMPLIRÁ CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES,

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MANTENIENDO EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS BAJO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADO INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA SIGNIFICAR UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y QUE EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE PÓLIZA NO ERA CONOCIDA O NO PODÍA SER CONOCIDA POR LA COMPAÑÍA.

SECCIÓN II.

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. COBERTURA PRINCIPAL DAÑOS MATERIALES. "A" (AMPARO BASICO)

BAJO LA PRESENTE SECCIÓN SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN O EL MONTAJE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y QUE HAGAN NECESARIA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y/O PROPIEDADES ASEGURADAS, EN EL SITIO DE LA OBRA O MONTAJE QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO Y OMISIÓN POR MALA EJECUCIÓN DEL EMPLEADO DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.2. HURTO CALIFICADO: SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LAS OBRAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMETIDO POR TERCEROS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1.3. INCENDIO Y/O RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, ASÍ COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDO POR ESTOS FENÓMENOS.

1.4. CORTO CIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.5. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, DE AERONAVES O DE PARTE DE ELLOS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA BRINDARÁ COBERTURA A LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN EL NUMERAL 3.1 DE LA PRESENTE SECCIÓN, Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1 HECHOS DE LA NATURALEZA (TERREMOTO, TEMBLOR, SISMO, MAREMOTO, TSUNAMI O ERUPCIÓN VOLCÁNICA). COBERTURA "B"

SEGUROS MUNDIAL AMPARA EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE EN CONTRARIO SE ESTIPULE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA:

LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTAS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2 INUNDACIÓN. COBERTURA "C"

POR EL PRESENTE AMPARO, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO SÚBITO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

2.3 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO (HMACCP- S&T -AMIT).

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR: ASONADA; MOTÍN; CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO; SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; SABOTAJE Y TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2.4 MANTENIMIENTO. COBERTURA "D"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADAS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, EJECUTE LOS TRABAJOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.

DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ÚNICA COBERTURA QUE ESTARÁ ACTIVA SERÁ LA DE MANTENIMIENTO "D" DESCRITA EN EL PRESENTE NUMERAL.

2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES. COBERTURA "E"

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE ASEGURADO Y QUE HUBIERAN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA EL AMPARO ADICIONAL, TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN SU DEFENSA RESPECTO DE CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SEGUROS MUNDIAL PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN Y LA SUMA ASEGURADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES. COBERTURA "F"

EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA EL AMPARO ADICIONAL, TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN SU DEFENSA RESPECTO DE CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN Y LA SUMA ASEGURADA.

2.7 REMOCIÓN DE ESCOMBROS. COBERTURA "G"

SE CUBREN LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA EN PERJUICIO DE LOS BIENES A CONSTRUIR. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL CON RESPECTO A DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL.

LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS DEBERÁN PROVENIR DE:

A. REMOCIÓN DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
B. DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
C. LIMPIEZA DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA ESTE SEA AFECTADO POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.
D. PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL NO APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE.

2.8 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS, MAQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, SERIALES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y VALOR.

PARA QUE SE BRINDE COBERTURA A TRAVÉS DE ESTE AMPARO, DEBERÁ EFECTUARSE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL POR PARTE DEL TOMADOR Y EXISTIR ACEPTACIÓN POR ESCRITO DE PARTE DE SEGUROS MUNDIAL, DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO A ASEGURAR.

EN CASO DE SINIESTRO SE CALCULARÁ LA INDEMNIZACIÓN, DEDUCIENDO DEMERITO POR USO Y EL DEDUCIBLE.

2.9 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y EN LOS ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA, Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ, O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

2.10 VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES (PROPIEDADES ADYACENTES)

NO OBSTANTE, LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS EXCLUSIONES, CLAUSULAS, LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, SE EXTIENDEN LAS COBERTURAS “E” Y “F” DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJES ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS SI A LA INICIACIÓN DE LA OBRA LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN, PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE BRINDARÁ COBERTURA HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES GENERALES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE DEBERÁ CONSTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS, PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO DERIVADO DE:

3.1.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

3.1.2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE. HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO, CONSPIRACIÓN, TERRORISMO, O COMISO O NACIONALIZACIÓN O REQUERIMIENTO O DESTRUCCIÓN O DAÑOS A BIENES POR PARTE O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

3.1.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SE HA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.1.4. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA, PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES ANTERIORES DE ESTA SECCIÓN.

3.1.5. ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UNO O VARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.1.6. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCIÓN O DE LOS FRENTES DE OBRA ESPECÍFICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

3.1.7. SE EXCLUYEN RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, CORRESPONDIENDO A TODO AQUEL QUE VERSE SOBRE:

I. TODO BIEN UBICADO EN EL SITIO DE LA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS QUE RESGUARDAN REACTORES, Y PLANTA Y EQUIPOS EN LOS MISMOS EN CUALQUIER OTRO SITIO QUE NO SEA UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

II. TODO BIEN, EN CUALQUIER SITIO (INCLUYENDO, SIN ESTAR LIMITADO A, LOS SITIOS REFERIDOS EN EL PUNTO (I) ANTERIOR) UTILIZADOS O QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA: (A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O (B) LA PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NUCLEARES.

III. CUALQUIER OTRO BIEN ASEGURABLE POR EL GRUPO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL PERTINENTE Y/O LA ASOCIACIÓN, PERO SOLAMENTE EN LA MEDIDA DE LOS REQUERIMIENTOS DE ESE GRUPO Y/O ASOCIACIÓN.

IV. EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS SITIOS DESCRITOS EN EL PUNTO (I) O (III) ANTERIOR, SALVO QUE TALES SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS PELIGROS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NUCLEAR.

3.1.8. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O CONTRIBUIDO POR, O A CONSECUENCIA DE:

- RADIACIONES IÓNICAS DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESPERDICIO O POR LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIÓN U OTRAS PROPIEDADES AZAROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN O REACTOR NUCLEAR, U OTRO MONTAJE O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTO.
- CUALQUIER ARMA O APARATO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O CONTENIDO RADIOACTIVO.
- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTRAS PROPIEDADES AZAROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER CONTENIDO RADIOACTIVO.
- CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

3.1.9. PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

3.1.10. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIERA OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

3.1.11. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS FENÓMENOS.

3.1.12. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE. ASÍ MISMO, SE EXCLUYE DE COBERTURA EL LUCRO CESANTE CONTINGENTE COMO, POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A, COBERTURA DE PROVEEDORES Y CLIENTES, FALTA DE SUMINISTRO O DENEGACIÓN DE ACCESO, PERDIDA DE MERCADOS ENTRE OTRAS.

3.1.13. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

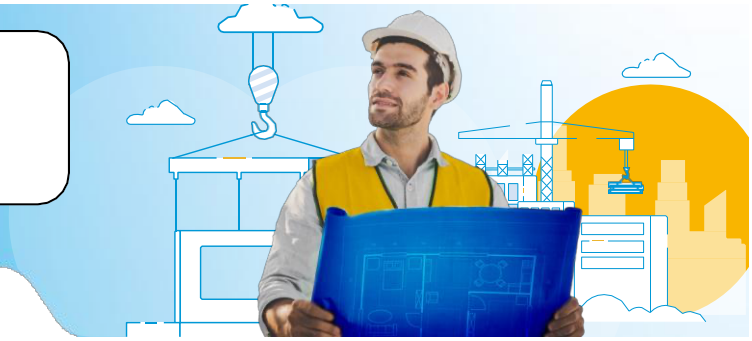

3.1.14. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DEBIDO A CÁLCULO ERRÓNEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERÍA.

3.1.15. DESAPARICIÓN O MERMA DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO, CUANDO SOLO VENGA A DESCUBRIRSE EN LA PRÁCTICA RUTINARIA DE INVENTARIOS O RECUENTOS DE EXISTENCIAS.

3.1.16. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS. CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRARLOS A SEGUROS MUNDIAL PREVIA EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

3.1.17. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.

3.1.18. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

3.1.19. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITA A LOS BIENES DEFECTUOSOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PERDIDA MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS CORRECTAMENTE CONSTRUIDOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

3.1.20. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS, DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES.

3.1.21. LAS MULTAS DEL CONTRATO POR DEMORA, RETENCIÓN, PÉRDIDA DE USO, PÉRDIDAS DERIVADAS O EN CONEXIÓN CON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO O EFICIENCIA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL TRABAJO O PARTE DE LOS MISMOS.

3.1.22. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROVISIONAL EFECTUADA.

3.1.23. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC, SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE.

3.1.24. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

3.1.25. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PÉRDIDA DE, MODIFICACIÓN DE O DAÑOS A, O UNA REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE: UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS.

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PROVENGAN DE ALGUNAS DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN ALGÚN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS MÁS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSIÓN PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS. LA BASE DE VALORIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS. NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3.1.26. CUALQUIER TIPO DE COSTOS O GASTOS EXTRAS GENERADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA O DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA OBRA.

3.1.27. SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDA POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE, O EN RELACIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL TEMOR O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA. UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE: 1. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, 2. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y 3. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS A LA SALUD HUMANA O AL BIENESTAR HUMANO O PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DEL USO DE LA PROPIEDAD.

3.1.28. EL USO O EMPLEO DE LA ENERGÍA ATÓMICA O NUCLEAR, RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.1.29. FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑÍA AL TIEMPO DE CONTRATARSE EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

3.1.30. MANO DE OBRA Y MATERIALES DEFECTUOSOS, ERRORES DE DISEÑO. LA EXCLUSIÓN DE LA PÉRDIDA O LOS DAÑOS PROVENIENTES DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE QUEDARA LIMITADA UNICAMENTE A LAS PARTES DE LA OBRA, MAQUINAS O EQUIPOS DIRECTAMENTE AFECTADOS POR DICHAS CAUSAS, PERO NO SE EXTENDERÁ A NINGUNA OTRA PARTE DE LOS BIENES QUE SUFRAN DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS.

3.1.31. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES.

3.1.32. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE LA OBRA, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

3.1.33. VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO REMOLQUES ACOPLADOS A TALES VEHÍCULOS, QUE SEAN OBJETO DE UN SEGURO DE AUTOMÓVILES.

3.1.34. EQUIPO FERROVIARIO.

3.1.35. DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, PLANOS, CÉDULAS, VALORES DADOS EN GARANTÍA, MANUSCRITOS, ESCRITURAS, TÍTULOS DE PROPIEDAD.

3.1.36. OBRAS TERMINADAS O PARTES DE ELLAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN O DE ENTREGA O, HABIENDO TERMINADO LA OBRA, ÉSTA ES ENTREGADA O VENDIDA.

3.1.37. EQUIPO Y MAQUINARIA DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL, SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO SOBRE TALES BIENES.

3.1.38. BIENES PROPIEDAD DE TRABAJADORES Y PARIENTES DEL ASEGURADO.

3.1.39. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO SE AJUSTE A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES O PRÁCTICAS ACEPTADAS EN LA ESPECIALIDAD.

3.1.40. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE MATERIALES Y EQUIPOS.

3.1.41. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS, LOS EQUIPOS Y LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

3.1.42. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE EL DISEÑO, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.1.43. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO SE AJUSTE A LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DEL INGENIERO DE SUELOS (ESTUDIO DE SUELOS), ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A LOS SISTEMAS DE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, CONTENCIÓN Y LAS RECOMENDACIONES DE DISEÑO Y TIPOS DE CIMIENTOS A UTILIZAR.

3.1.44. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO SE AJUSTE A LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES ENCARGADOS DE LOS DISEÑOS Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS QUE LA INTEGRARÁN.

3.1.45. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS VIGILANCIA PERMANENTE DE FIRMA ESPECIALIZADA, LAS 24 HORAS DEL DÍA, DURANTE TODO EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y/O ALARMA MONITOREADA A TRAVÉS DE LÍNEA DE TELÉFONO CELULAR, BANDA ANCHA O SEÑAL DE RADIO, CON COBERTURA EN TODAS LAS INSTALACIONES PROVISIONALES.

3.1.46. RIESGOS O PROYECTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO CUENTE CON LOS EQUIPOS ADECUADOS PARA COMBATIR INCENDIOS Y EN LOS QUE NO DISPONGA DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERAN.

3.1.47. HURTO SIMPLE.

3.1.48. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SEGUROS MUNDIAL Y EL ASEGURADO.

3.1.49 SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON TODA PÉRDIDA, ALTERACIÓN, DAÑO A O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD O FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDA CUALQUIER CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS.

3.1.50 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DERIVADA POR EJECUCIÓN DE OBRAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SOLO ESTÁN CUBIERTOS SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE, MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE HECHOS DE LA NATURALEZA (TERREMOTO, TEMBLOR, SISMO, MAREMOTO, TSUNAMI O ERUPCIÓN VOLCÁNICA). COBERTURA "B"

3.2.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3.2.2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3.2.3. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SI EL ASEGURADO NO HA CUMPLIDO A SATISFACCIÓN CON LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE, Y NO HA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS QUE RIGEN LAS DIMENSIONES, CONFIGURACIÓN Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASAN LOS RESPECTIVOS DISEÑOS.

3.2.4 BIENES NO CUBIERTOS:

- **SUELOS, TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.**
- **CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.**
- **EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE.**
- **VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS.**
- **MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS, HERRAMIENTAS.**
- **MÁQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE.**
- **OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES UTILIZADAS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.**
- **BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**
- **DINERO Y TÍTULOS VALORES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE INUNDACIÓN. COBERTURA "C"

3.3.1 SEGUROS MUNDIAL NO INDEMNIZARÁ BAJO ESTA COBERTURA CUANDO LOS FENÓMENOS EN ELLA MENCIONADOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3.3.2 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS O ESTRUCTURAS.

3.3.3 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DEBIDO A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERÍA

3.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO (HMACCP- S&T -AMIT).

PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DERIVADO DE:

3.4.1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

3.4.2. REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.

3.4.3. LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

3.4.4. LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA PÓLIZA.

3.4.5. LUCRO CESANTE CONTINGENTE COMO, POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A, COBERTURA DE PROVEEDORES Y CLIENTES, FALTA DE SUMINISTRO O DENEGACIÓN DE ACCESO, PÉRDIDA DE MERCADOS ENTRE OTRAS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.4.6. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

3.4.7. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.

3.4.8. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

3.4.9. TERRORISMO QUE RESULTE EN EXPLOSIÓN, POLUCIÓN, O CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, BIOLÓGICA, QUÍMICA O BIOQUÍMICA.

3.4.10. PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

3.4.10.1. REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIACTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

3.4.10.2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

3.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES. COBERTURA "E"

3.5.1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA PRINCIPAL "A" DE ESTA PÓLIZA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.5.2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACIÓN, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCIÓN DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECÍFICAMENTE POR ANEXO).

3.5.3. DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTROL DE CONSTRUCCIÓN, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.

3.5.4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE, EXCLUYÉNDOSE ADEMÁS EL LUCRO CESANTE CONTINGENTE COMO, POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A, COBERTURA DE PROVEEDORES Y CLIENTES, FALTA DE SUMINISTRO O DENEGACIÓN DE ACCESO, PÉRDIDA DE MERCADOS ENTRE OTRAS.

3.5.5. CABLES, TUBERIAS, E INSTALACIONES SUBTERRANEAS.

3.5.6. ESTRUCTURAS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

3.5.7. DAÑO MORAL.

3.5.8. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER TIPO PARA EL EQUIPO, MAQUINARIA O VEHÍCULO QUE CUENTA CON PLACA LIBRE DE MOVILIZACIÓN NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE CIRCULANDO EN VÍA PÚBLICAS.

3.5.9 OBLIGACIONES EXTRACONTRACTUALES TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A LAS INDEMNIZACIONES DE CARÁCTER PENAL, EJEMPLIFICANTES, COMPENSATORIAS DE PERJUICIOS O POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS, ASÍ COMO FIANZAS, AVALES Y SIMILARES.

3.5.10. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RIESGOS CON EXPOSICIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS Y/O CANADÁ.

3.6 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES. COBERTURA "F"

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS

A. EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÁ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

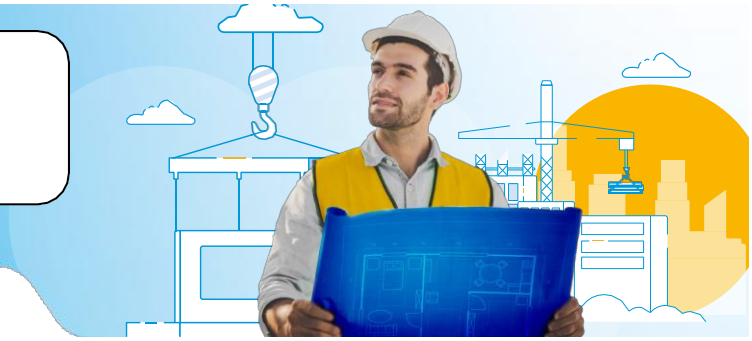

B. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCIÓN, OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

C. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B); LOS CÓNYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).

3.7 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES (PROPIEDAD ADYACENTE)

3.7.1 DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.

3.7.2 DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

3.7.3 COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

3.7.4 EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

3.7.5 PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACIÓN O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.

3.7.6 LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACIÓN DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTÁN CUBIERTOS.

3.7.7 DAÑOS INDIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECCIÓN III

1. GASTOS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO

LOS SIGUIENTES GASTOS SERÁN OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE SE PRESENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CONSTE FORMALMENTE EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1.1 HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.

LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE, PREVIA APROBACION DE LA COMPAÑIA, TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, TÉCNICOS, EXPERTOS U OTROS PROFESIONALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN DE DICHOS BIENES, Y EN TODO CASO SIN EXCEDER LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICIÓN NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

1.2 GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA

SERÁN OBJETO DE COBERTURA LOS GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA ACREDITAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3. GASTOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO PARA DISMINUIR, EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, ES DECIR, ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y/O COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, JUNTOS CON OTROS NECESARIOS Y QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN CUERPO DE BOMBEROS Y/O AUTORIDADES COMPETENTES.

PARÁGRAFO 1: ESTA CONDICIÓN APLICA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DEL AMPARO BÁSICO, Y LOS AMPAROS ADICIONALES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN CONTRATADOS Y EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, INUNDACIÓN, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS FUERTES, TEMPESTAD, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO Y HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ATMOSFÉRICAS, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HMACCP- S&T -AMIT).

PARÁGRAFO 2: EL LÍMITE INDICADO PARA ESTA CONDICIÓN SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN EL CERTIFICADO Y/O SUS ANEXOS Y APLICA COMO LÍMITE ÚNICO PARA TODA LA PÓLIZA.

1.4. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES.

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR, CONSERVAR O PROTEGER LOS BIENES AMPARADOS. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

PARÁGRAFO 1: ESTA CONDICIÓN APLICA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DEL AMPARO BÁSICO, Y LOS AMPAROS ADICIONALES SI Y SOLO SI SON CONTRATADOS Y EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, INUNDACIÓN, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS FUERTES, TEMPESTAD, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO Y HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ATMOSFÉRICAS, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HMACCP - S&T-AMIT), CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO Y TRANSPORTE NACIONAL SI HAN SIDO CONTRATADAS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO 2: EL LÍMITE INDICADO PARA ESTA CONDICIÓN SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN EL CERTIFICADO Y/O SUS ANEXOS Y APLICA COMO LÍMITE ÚNICO PARA TODA LA PÓLIZA.

1.5 PLANOS Y DOCUMENTOS

LOS COSTOS Y GASTOS PARA REPRODUCIR O REMPLAZAR PLANOS, INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, LIBROS DE CONTABILIDAD, KARDEX, DIBUJOS, PATRONES, MAQUETAS, RECIBOS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, CORRESPONDIENTES A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE, DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES, SIEMPRE QUE TAL PÉRDIDA O DESTRUCCION OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE AMPARADOS.

EN CASO DE PERDIDA SE SUMARÁN LAS CUANTIAS DEL DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS, AL RESULTADO DE DICHA SUMA SE LE RESTARA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DEL AMPARO AFECTADO.

1.6 GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO:

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AEREO) SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.7 GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

SECCIÓN IV

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCLUIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.

1. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

EN CASO DE SER INDEMNIZADA UNA PERDIDA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, NO OBSTANTE, EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA A SU VALOR INICIAL, OPERA AUTOMÁTICAMENTE SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO O TOMADOR PAGUE A SEGUROS MUNDIAL, LA PRIMA ADICIONAL CALCULADA A PRORRATA, SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EN EL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DAR AVISO OPORTUNO A SEGUROS MUNDIAL SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES, REEMPLAZADOS O RESTITUIDOS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE DICHA RESTITUCIÓN. VENCIDO DICHO TÉRMINO, PIERDE SU VALIDEZ LA PRESENTE CLAUSULA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR.

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLAUSULA, QUEDA CONVENIDO QUE CUANDO SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SEGUROS MUNDIAL EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DE ACUERDO CON LA TERNA PACTADA EN EL CONTRATO DE SEGURO, EN CASO DE NO ENCONTRARSE PACTADA, SE ASIGNARÁ CON LOS AJUSTADORES QUE TENGA CONVENIO LA ASEGURADORA

3. DESIGNACIÓN DE BIENES

PARA EFECTOS DEL SEGURO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL CONVIENE EN ACEPTAR LA DESIGNACIÓN QUE EL ASEGURADO DE EN SUS LIBROS A LOS BIENES ASEGURADOS.

4. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO

LAS PARTES PODRÁN PACTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL SOMETIMIENTO DE LOS CONFLICTOS A QUE DÉ LUGAR LA PRESENTE PÓLIZA A TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO QUE SERÁN CONSTITUIDOS Y FUNCIONARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2279 DE 1989, MODIFICADO POR LA LEY 23 DE 1991 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O REEMPLACEN.

5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN.

EFECTUADA LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN POR UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN EN PROPIEDAD DE SEGUROS MUNDIAL.

EL ASEGURADO TENDRÁ LA PRIMERA OPCIÓN Y PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL PRODUCTO DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO Y LOS GASTOS NECESARIOS REALIZADOS POR SEGUROS MUNDIAL PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO EN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL O SUS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁN:

A. ENTRAR EN LOS PREDIOS O EDIFICIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B. CUSTODIAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR O TRASLADAR TALES BIENES.

EN NINGÚN CASO SEGUROS MUNDIAL ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A SEGUROS MUNDIAL POR ESTA CLÁUSULA, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO DE QUE YA LA HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NO SIGNIFICA DE MODO NECESARIO LA ACEPTACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA NI DISMINUIRÁ SU DERECHO A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS, DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

6. EXPERTICIA TÉCNICA.

DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES EN CUANTO A SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA DE COMÚN ACUERDO A LA DECISIÓN DE INGENIEROS PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL TOMADOR/ASEGURADO, SE ENTIENDEN A CARGO DEL TOMADOR O DEL BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

7.1. DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. SI CONTRA EL ASEGURADO SE INICIA ALGÚN PROCESO JUDICIAL POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DEBE DE IGUAL MODO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA AUNQUE YA LO HAYA DADO RESPECTO A LA OCURRENCIA DEL MISMO SINIESTRO. IGUAL OBLIGACIÓN CORRESPONDE AL ASEGURADO CUANDO RECIBE RECLAMACIÓN DE TERCEROS POR ALGÚN SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

7.2. OCURRIDO UN SINIESTRO, A EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN, A PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y BRINDAR AUXILIO A LAS PERSONAS QUE RESULTEN AFECTADAS. QUEDA IGUALMENTE OBLIGADO A ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A EVITAR LA AGRAVACIÓN DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS. LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO, DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES.

7.3. NO PUEDE REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, LA QUE DEBE SER EXPEDIDA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO. EN CASO DE EXISTIR SILENCIO DE LA COMPAÑÍA, Y VENCIDO DICHO TÉRMINO, EL ASEGURADO PUEDE PROCEDER A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

7.4. DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE LE ASISTE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; EL ASEGURADO DEBE APORTAR COMO SUSTENTO A LA RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE LA COMPAÑÍA RAZONABLEMENTE LE EXIJA TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: FACTURAS DE COMPRA DE PARTES DE REPUESTO, DE MANO DE OBRA, DE COSTOS Y SEGUROS DE TRANSPORTE; DE GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE, DE GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIERA Y DE LOS DEMÁS GASTOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, COTIZACIONES DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS OBTENIDAS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEL FABRICANTE DE SUS REPRESENTANTES, O EN SU DEFECTO, LAS FACTURAS DE COMPRA DONDE SE DETALLE EL COSTO ORIGINAL DE COMPRA DE LOS BIENES, Y UN RECORTE TÉCNICO, ELABORADO POR UNA PERSONA CALIFICADA PARA TAL FIN, DONDE SE DETERMINE LA FECHA Y HORA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LAS CAUSAS EXACTAS O MÁS PROBABLES DEL MISMO Y EL ALCANCE DE LOS DAÑOS.

7.5. EN CASO DE UN SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DEBE APORTAR COMO SUSTENTO A LA RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE LA COMPAÑÍA RAZONABLEMENTE LE EXIJA, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE SE LE REQUIERA EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN, FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRAR PRUEBAS, CONSEGUIR, SI ES POSIBLE, LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTAR TODA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS JUDICIALES. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA AUTORIDAD LE EXIJA; A HACERSE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ESTABLECER EL MONTO DE LOS PERJUICIOS Y A AJUSTAR LA PÉRDIDA CUANDO LA LEY, LA AUTORIDAD O LA COMPAÑÍA SE LO EXIJA.

7.6. PRESENTAR DENUNCIO ANTE LAS AUTORIDADES LEGALES CORRESPONDIENTES EN CASO DE HURTO CALIFICADO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO CONOZCA O HAYA DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DE TALES HECHOS.

7.7. CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS HASTA POR UN PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA.

7.8. EJECUTAR ACCIONES DE DEBIDA DILIGENCIA DESTINADAS A EVITAR OTRAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES. IGUALMENTE ESTÁ OBLIGADO A ATENDER TODAS LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DE PARA LOS MISMOS FINES.

SI EL TOMADOR/ASEGURADO O EL BENEFICIARIO INCUMPLEN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN, LA COMPAÑÍA PUEDE DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO, CAUSA LA PÉRDIDA DE TAL DERECHO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL SEGURO, SERÁ LA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INICIA EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES, O PARTE DE ELLOS, SE DESCARGAN EN BUEN ESTADO EN EL LUGAR DE LA OBRA, O CUANDO COMIENZAN LOS TRABAJOS DE OBRA, LO QUE OCURRA PRIMERO. LA VIGENCIA EXPIRA EN LA FECHA FINAL INDICADA EN DICHA CARÁTULA; SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD, EN EL MOMENTO EN QUE EL TODO O PARTE DE LOS BIENES SON RECIBIDOS POR LOS DUEÑOS DE LA OBRA O SUS REPRESENTANTES, O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, LO QUE OCURRIERE PRIMERO.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN RESULTA MAYOR QUE EL QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXTENDERLO A SOLICITUD PREVIA Y MOTIVADA DEL ASEGURADO Y COBRARÁ LA PRIMA ADICIONAL.

SI POR CUALQUIER RAZÓN EL ASEGURADO DEBE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, DEBE NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA ESTE EVENTO EN UN TIEMPO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN Y PODRÁ CONVENIR LA APLICACIÓN DE COBERTURAS RESTRINGIDAS.

EN CASO DE OTORGARSE EL AMPARO DE PRUEBAS, SU VIGENCIA SE DETERMINA DE LA SIGUIENTE FORMA: SE INICIA Y FINALIZA CON EL “COMIENZO” Y “TERMINACIÓN” RESPECTIVAMENTE, DE LAS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DE LAS PRUEBAS. ESTE PERIODO NO PUEDE SER MAYOR AL PLAZO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO, NI EXCEDER EL TÉRMINO DE FIN DE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE TAMBIÉN INDICADO.

EN CASO DE OTORGARSE LOS AMPAROS ADICIONALES DE MANTENIMIENTO SIMPLE O AMPLIO, LA VIGENCIA DE ESTOS SE DETERMINA ASÍ: INICIA CON LA “TERMINACIÓN” DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA “TERMINACIÓN” DE LAS PRUEBAS, SI LAS HAY, Y FINALIZA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. ESTE PERIODO NO PUEDE SER MAYOR AL PLAZO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO.

LOS TÉRMINOS – “COMIENZO” Y “TERMINACIÓN”, INDICADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE APLICAN TANTO AL CONJUNTO TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, CUANDO SEA EL CASO, ASÍ COMO A LAS PARTES A SECCIONES DE LA MISMA QUE, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS, CONSTITUYEN UNIDADES QUE CUMPLEN O QUE PUEDEN REALIZAR EN FORMA INDEPENDIENTE LA FUNCIÓN PARA LA CUAL FUERON CONSTRUIDAS Y/O MONTADAS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, O EL DE PRUEBAS, O EL DE MANTENIMIENTO RESULTAN MAYORES QUE LA VIGENCIA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO ACORDANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES RESPECTIVAS.

DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LAS CONDICIONES DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL SE RESERVA EL DERECHO DE EXTENDER O NO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ESTO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CODIGO DE COMERCIO RELATIVAS A LA ASUNCIÓN DE RIESGOS POR PARTE DEL ASEGURADOR.

10. DEDUCIBLES

DE TODO Y CADA SINIESTRO CUYO MONTO HAYA SIDO ACREDITADO POR EL ASEGURADO SE DEDUCE, DESPUÉS DE HABER DESCONTADO LA PROPORCIÓN NO ASEGURADA, LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO COMO DEDUCIBLE. ESTA SUMA CORRE POR CUENTA DEL ASEGURADO.

PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE TODO Y CADA SINIESTRO CUYO MONTO HA SIDO ACREDITADO POR EL BENEFICIARIO, O SE HAYA DETERMINADO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL EJECUTORIADOS, O HAYA SIDO RESULTADO DE TRANSACCIÓN CON LOS AFECTADOS, SE DEDUCE COMO DEDUCIBLE LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA (O EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE) . ESTA DEDUCCIÓN QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS SINIESTROS CUYO VALOR ES IGUAL O MENOR A DICHO DEDUCIBLE.

SI EL DEDUCIBLE HA SIDO ACORDADO COMO PORCENTAJE DEL VALOR DEL SINIESTRO Y/O UNA SUMA FIJA MÍNIMA, EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE SE CALCULA APLICANDO EL PORCENTAJE ACORDADO AL VALOR DEL SINIESTRO, UNA VEZ APLICADA LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, O APLICANDO LA SUMA MÍNIMA ACORDADA, LA SUMA QUE RESULTE MAYOR DE LAS DOS. SI RESULTA QUE EL VALOR DEL SINIESTRO, DESPUÉS DE APLICAR LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, ES MENOR AL DEDUCIBLE MÍNIMO PACTADO, NO HAY LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

SI SE HA ACORDADO UN DEDUCIBLE DIFERENTE PARA ALGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS, SE APLICA ÚNICAMENTE EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE RELATIVO AL AMPARO AFECTADO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. VALOR ASEGURADO

EL ASEGURADO DEBE SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO COMO VALOR ASEGURADO, EL QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR TOTAL PRESUPUESTADO DE LA OBRA AL TÉRMINO DE LA MISMA, INCLUYENDO EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LOS BIENES ASEGURADOS, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS, MANO DE OBRA, GASTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y/O SERVICIOS, Y MATERIALES Y/O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL DUEÑO O PRINCIPAL DE LA OBRA.

PARA LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, EL ASEGURADO DEBE SOLICITAR O MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO COMO VALOR ASEGURADO, EL QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE CADA UNA DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. ESTA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS QUE EL CLIENTE LO REQUIERE FORMALMENTE A LA COMPAÑÍA Y REALICE EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, AUN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES DE LOS SALARIOS Y PRECIOS. TAL AUMENTO O DISMINUCIÓN TENDRÁ VIGOR SÓLO DESPUÉS QUE LA COMPAÑÍA LO ACEPTE EXPRESAMENTE, ACORDANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES RESPECTIVAS.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO SE INDICA UNA SUMA COMO “LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR EVENTO” PARA UN DETERMINADO AMPARO, ESTA SUMA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS SINIESTROS QUE AFECTEN DICHO AMPARO, ORIGINADOS POR UN SOLO EVENTO.

ASÍ MISMO, CUANDO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO SE INDICA UNA SUMA COMO “LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VIGENCIA” PARA UN DETERMINADO AMPARO, ESTA SUMA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS SINIESTROS QUE AFECTEN DICHO AMPARO, ORIGINADOS POR TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA. EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PUEDE EXCEDER ESTE LÍMITE DURANTE LA VIGENCIA, AUNQUE DURANTE EL MISMO PERIODO OCURRAN UNO O MÁS SINIESTROS Y EVENTOS.

DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LAS CONDICIONES DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL SE RESERVA EL DERECHO DE AUMENTAR O NO LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA, ESTO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO RELATIVAS A LA ASUNCIÓN DE RIESGOS POR PARTE DEL ASEGURADOR.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR O EL ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO.

EN CASO DE EXPEDICIÓN DE ANEXOS A LA PÓLIZA, QUE IMPLIQUEN EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DEL CORRESPONDIENTE ANEXO.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, ESTO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. INSPECCIONES

13.1. LA COMPAÑÍA TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR EL PREDIO Y LOS BIENES ASEGURADOS, PUDIENDO HACER LA INSPECCIÓN A CUALQUIER HORA HÁBIL, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA.

13.2. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

14. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO EL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA LO SIGUIENTE:

- ENTRAR AL PREDIO CON EL FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR LA CAUSA Y/O EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.
- INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO, A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- EL SALVAMENTO QUEDA EN PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR INDEMNIZADO,SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO PARTICIPE EN LA VENTA DEL MISMO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, CUANDO HAYA LUGAR A ESTA ÚLTIMA. LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DEL SALVAMENTO.
- VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES
- COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.

ADEMÁS, RESPECTO AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA:

- TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
- TOMAR LAS MEDIDAS QUE LE PAREZCAN CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
- LA COMPAÑÍA SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
- EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO SEA SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTÉ SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, LA COMPAÑÍA PUEDE EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO.
- SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.
- LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO QUE YA SE HUBIESE PRESENTADO MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NO SIGNIFICA DE MODO NECESARIO LA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, NI DISMINUYE SU DERECHO A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.
- CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS LE IMPIDA O LE DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA PUEDE DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

15. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL AMPARO AFECTADO.

SALVO AVISO ESCRITO EN CONTRARIO POR PARTE DEL TOMADOR/ASEGURADO A LA COMPAÑÍA, LA SUMA ASEGURADA DEL ARTÍCULO O ARTÍCULOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO SE RESTABLECERÁ DE MANERA AUTOMÁTICA, DESDE LA FECHA DE SU REPARACIÓN O RESTITUCIÓN, A SU VALOR VIGENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y, EN CONSECUENCIA, NO SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE ANEXO Y TAL PRIMA SERÁ CALCULADA, A LA TASA ORIGINAL POR EL TIEMPO QUE RESTA DE VIGENCIA DEL SEGURO.

LA CONDICIÓN DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO NO SERÁ APLICABLE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PREVISTO EN LA SECCIÓN II, ENTENDIÉNDOSE CON ELLO QUE CUALQUIER SUMA QUE SE INDEMNICE BAJO EL CITADO AMPARO, REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA. EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PUEDE SER RESTABLECIDO SOLO BAJO ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL PREVIAMENTE CONVENIDA.

16. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL.

OCURRE PÉRDIDA TOTAL BAJO ESTE SEGURO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- CUANDO HAY PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, DE FORMA QUE NO ES FACTIBLE SU RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y/O REPARACIÓN.

- CUANDO EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN IGUALA O EXCEDE EL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO AFECTADO POR EL SINIESTRO, O SU VALOR COMERCIAL, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULA, SIN EXCEDER SU VALOR ASEGURADO, CON BASE EN EL VALOR REAL O EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN ASEGURADO, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS, TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN PARTICULAR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN - INFRASEGURO Y EN LA CONDICIÓN- DEDUCIBLES.

NO SE CONSIDERA COMO PÉRDIDA TOTAL , UN DAÑO QUE NO PUEDA SER REPARADO EN RAZÓN A NO PODERSE OBTENER PIEZAS DE REPUESTO POR HABER SIDO SUSPENDIDA SU FABRICACIÓN POR EL FABRICANTE O EL SUMINISTRO POR SUS REPRESENTANTES O PROVEEDORES. EN TALES CASOS, EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HACE DE LA FORMA PREVISTA EN LA CONDICIÓN PÉRDIDA PARCIAL DE ESTA PÓLIZA, CONSIDERANDO EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS REPUESTOS, EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LOS ÚLTIMOS PRECIOS QUE SEA POSIBLE OBTENER DEL FABRICANTE, SUS REPRESENTANTES O PROVEEDORES.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN AFECTADO SE DA POR TERMINADO.

17. BASE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LOS GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y/O REPARACIÓN EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA, O DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SUJETO SIEMPRE A TODAS LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN PARTICULAR A LAS PREVISTAS EN LA CONDICIÓN - INFRASEGURO Y EN LA CONDICIÓN - DEDUCIBLES.

DENTRO DE TALES GASTOS INDEMNIZABLES SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN EXCEDER EN CONJUNTO EL VALOR ASEGURADO DEL BIEN AFECTADO:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

03/12/2025-1317-P-12-PPSUS14R00000007-D00I
03/12/2025-1317-NT-P-12-NTPSUS14R0000008

- EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS REPUESTOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA NORMAL EMPLEADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO. LOS GASTOS DE MANO DE OBRA POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FERIADOS SE INDEMNIZAN AL COSTO DE HORA NORMAL.
- COSTOS DE DESMONTAJE Y DESARMADO.
- FLETES Y COSTOS ORDINARIOS DE TRANSPORTE, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO TRANSPORTAR EL BIEN A UN LUGAR DIFERENTE PARA SU REPARACIÓN. LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS AL BIEN DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE SU TRANSPORTE A OTROS PREDIOS, PERO CONVIENE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE ÉSTE DEBA TOMAR PARA AMPARAR EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO HACIA Y DESDE EL TALLER DONDE SEA NECESARIO EFECTUAR LA REPARACIÓN.
- GASTOS Y DERECHOS DE ADUANA, EN CASO DE QUE LOS HUBIERA.

CUANDO LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HACE EN LOS PROPIOS TALLERES DEL ASEGURADO, SE INDEMNIZAN LOS COSTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ORIGINADOS, MÁS UN PORCENTAJE PACTADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER. A FALTA DE TAL ACUERDO LA COMPAÑÍA INDEMNIZA POR ESTE CONCEPTO HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA MANO DE OBRA EMPLEADA EN LA REPARACIÓN.

SI LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN SE EFECTÚA DE MANERA PROVISIONAL, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA MISMA CORREN POR CUENTA DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DEFINITIVA. EN EL PRIMER CASO, LOS DAÑOS QUE SUCEDAN CON POSTERIORIDAD A UNA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN PROVISIONAL Y COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

SE CONSIDERAN COMO RECONSTRUCCIONES Y/O REPARACIONES PROVISIONALES AQUELLOS TRABAJOS QUE, DESPUÉS DE EFECTUADOS, NO DEVUELVAN EL BIEN ASEGURADO A SUS CONDICIONES EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O LAS QUE NO HAYAN SIDO EFECTUADAS A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LOS COSTOS INCURRIDOS EN REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES, REFORMAS O MEJORAS EFECTUADAS A LOS BIENES ASEGURADOS, O REEMPLAZO DE PIEZAS POR OTRAS DE DIFERENTE NATURALEZA, TIPO O CAPACIDAD, Y QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPARACIÓN DE SINIESTROS INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA, SON A CARGO DEL ASEGURADO. PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HACEN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN PARA LAS PARTES DE REPUESTO, EXCEPTO PARA LAS DEFINIDAS EN EL LITERAL "EXCLUSIÓNES", LITERAL "PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECACIÓN, DE VIDA ÚTIL CORTA O CAMBIO FRECUENTE". PARA LOS CUALES SE DEDUCE, POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN POR USO, POR VETUSTEZ, POR OBSOLESCENCIA Y POR EDAD, LA PROPORCIÓN QUE EXISTE ENTRE LA EDAD DE TALES OBJETOS Y SU VIDA ÚTIL.

SI EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CALCULADO DE LA MANERA DESCRITA EN ESTA CONDICIÓN IGUALA O EXCEDE EL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO AFECTADO POR EL SINIESTRO, O SU VALOR COMERCIAL, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS, LA PÉRDIDA SE CONSIDERA COMO PÉRDIDA TOTAL Y LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULA DE LA FORMA PREVISTA EN LA CONDICIÓN -PÉRDIDA TOTAL.

18. SEGURO INSUFICIENTE - INFRASEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO EL VALOR ASEGURADO DECLARADO PARA LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA SECCIÓN II. ES MENOR QUE LA CANTIDAD ACORDADA COMO VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDE POR EL SINIESTRO EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL VALOR EFECTIVAMENTE ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN DICHA CONDICIÓN. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS ARTÍCULOS O BIENES ASEGURADOS, ESTA CONDICIÓN SE APLICA SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

19. MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES

EL ASEGURADO ASUMIRÁ POR SU CUENTA EL COSTO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN, MEJORA O TRABAJO DE MANTENIMIENTO LLEVADO A CABO CON MOTIVO DE UNA REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO.

SI SE LLEVAN A CABO REPARACIONES TEMPORALES SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, EL COSTO DE DICHAS REPARACIONES Y LAS CONSECUENCIAS DE LAS MISMAS, SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL, EL SEGURO DE DICHO BIEN SE SUSPENDE HASTA CUANDO SE EFECTÚE LA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPARACIÓN EN FORMA DEFINITIVA Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

EL TOMADOR/ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUJO, INDICANDO TODOS LOS DETALLES SOBRE LA MISMA. SI, SEGÚN LA OPINIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, ESTARÁ FACULTADA PARA REVOCAR EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

20. ACTOS DE AUTORIDAD

LA PÓLIZA AMPARA LOS DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE TENGAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN CON EL FIN DE DISMINUIR LAS PÉRDIDAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO Y NO HAYAN SIDO ORIGINADOS POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA.

21. RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

PARA QUE SURJA LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CON EL ALCANCE Y LIMITACIONES DE ESTA PÓLIZA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN FORMAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE PERSONA JURÍDICA, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE BAJO LA FIRMA DE QUIEN TENGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA.

ADEMÁS DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, AÚN EXTRAJUDICIALES, QUE EL ASEGURADO DEBE APORTAR A LA COMPAÑÍA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LA PÉRDIDA, DEBERÁ INFORMAR DE LA MANERA MÁS PRECISA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL SINIESTRO, EL ESTADO DE LAS PÉRDIDAS, LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL DAÑO Y PARA PROVEER AL SALVAMENTO Y, TRATÁNDOSE DEL DAÑO O PÉRDIDA DE BIENES, EL VALOR REAL DE ELLOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

03/12/2025-1317-P-12-PPSUS14R00000007-D00I
03/12/2025-1317-NT-P-12-NTPSUS14R0000008

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EN RELACIÓN CON LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN.

22. AJUSTE DE PÉRDIDAS

DESDE EL MOMENTO EN QUE LA COMPAÑÍA RECIBA EL AVISO DEL SINIESTRO DE QUE TRATA LA CONDICIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, O DESDE ANTES SI POR CUALQUIER OTRO MEDIO HUBIERE CONOCIMIENTO DE UNA EVENTUAL PÉRDIDA PARA EL ASEGURADO QUE PUDIERE LLEGAR A SER INDEMNIZADA BAJO ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DESIGNAR A FUNCIONARIOS PROPIOS O A TERCEROS CONTRATADOS LIBREMENTE POR ELLA (QUIENES SE DENOMINARÁN GENÉRICAMENTE AJUSTADORES) PARA QUE PROCEDAN A EFECTUAR, A COSTO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA Y PARA SU EXCLUSIVO CONOCIMIENTO O DEL ASEGURADO, LABORES TENDIENTES A LA COMPROBACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DE LA VALORACIÓN DE ELLA.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR A LOS AJUSTADORES LA TOTALIDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE ÉSTOS REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU LABOR Y A PONER A DISPOSICIÓN DE ELLOS, LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON LA PÉRDIDA.

LOS AJUSTADORES EN NINGÚN CASO TENDRÁN FACULTAD PARA COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SU INFORME ES RESERVADO PARA LA COMPAÑÍA Y SI ESTA LO DETERMINA TAMBIÉN PODRÁ SER DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO. LA LABOR QUE REALIZAN LOS AJUSTADORES, EN NINGÚN MOMENTO RELEVA AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR RECLAMACIÓN FORMAL Y ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

23. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL SALVAMENTO QUEDA DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ DEL PRODUCTO DE SU VENTA UNA VEZ DEDUCIDOS LOS GASTOS POR SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL INFRASEGURO Y EL DEDUCIBLE, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO O, EN EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SI FUERE SUPERIOR, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA A PRORRATA. TAMBIÉN PODRÁ SER REVOCADO POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO EL ASEGURADO PAGARÁ, POR CONCEPTO DE CORTO PLAZO, UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%), SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA DEVENGADA Y EL IMPORTE DE LA PRIMA ANUAL.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SI LA COMPAÑÍA DETERMINARE REVOCAR EL SEGURO AL TIEMPO EN QUE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARE EN UNA GUERRA, DECLARADA O NO, DURANTE EL TIEMPO DE DESARROLLO DE TAL GUERRA EL PLAZO DE REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO.

25. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME EL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMARLE A SEGUROS MUNDIAL TODO CAMBIO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN EN LOS DISEÑOS Y/O PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DE LA OBRA Y QUE SE PRETENDAN IMPLEMENTAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. SEGUROS MUNDIAL SE RESERVA EL DERECHO DE EXTENDER LA COBERTURA DEL SEGURO A TALES MODIFICACIONES.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

26. SUBROGACIÓN

UNA VEZ CANCELADA LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SE SUBROGARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SIN EMBARGO, SE CONVIENE EXPRESAMENTE EN QUE LA COMPAÑÍA NO EJERCERÁ TALES DERECHOS CUANDO LOS RESPONSABLES SEAN TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

27. CONDICIONES DE LEY

EN LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE MEDIANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTE SE REGIRÁ POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO V, LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

28. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON EL AVISO DEL SINIESTRO. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO ELECTRONICO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LAS PARTES, O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO ACEPTADO POR LA LEY.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

29. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR SE OBLIGA A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE, ACTUALIZAR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO, POR LO MENOS ANUALMENTE, SUMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS SEGÚN LA PÓLIZA. ESTA GARANTÍA, CONSAGRA LA FACULTAD DE LA ASEGURADORA DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CUANDO EL ASEGURADO (Y/O BENEFICIARIO) SEAN PERSONAS DIFERENTES AL TOMADOR, LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLOS SERÁ RECAUDADA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

30. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA COMPAÑÍA PARA QUE INFORME USE Y/O CONSULTE EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL COMPORTAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO SU INFORMACIÓN COMERCIAL DISPONIBLE.
CÓDIGO DE COMERCIO.

31. COEXISTECNIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL SOBRE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DEL SEGURO, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE NULIDAD.

32. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES VIGENTES, PARA LOS EFECTOS RELACIÓNADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE HA SIDO EXPEDIDA LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE ESTÁ CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

33. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LAS EXPRESIONES SIGUIENTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

BIENES ASEGURADOS: ES LA PROPIEDAD EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE; ASÍ COMO LOS MATERIALES Y EL EQUIPO QUE FORMAN O VAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE Y PERMANENTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DEL SEGURO; SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO, Y QUE SU VALOR SE ENCUENTRE INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

PREDIO: ES LA LOCACIÓN O EL SITIO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O POR ANEXO, QUE ESTÁ DESTINADO A ALBERGAR LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, Y DENTRO DEL CUAL SE EJECUTAN LAS OBRAS Y/O TRABAJOS PROPIOS.

VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO: PARA LOS BIENES MUEBLES EN GENERAL, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, NO SUPERIOR NI DE MAYOR CAPACIDAD, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA O, EN FIN, CUALQUIER

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OTRO CONCEPTO.

EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE DINERO REQUERIDA PARA REPARAR, INTERVENIR O RECONSTRUIR UN INMUEBLE, DE TAL MANERA QUE EL INMUEBLE REPARADO, INTERVENIDO O RECONSTRUIDO SEA DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, Y RECUPERE LAS CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONALIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO.

SE INCLUYEN EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES EN GENERAL, LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, DERECHOS DE ADUANA, Y MANO DE OBRA, SI LOS HUBIERE.

VALOR REAL: EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO EL DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ Y OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA CORRESPONDIENTES DEL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR ASEGURADO: ES UN REQUISITO DE ESTE SEGURO QUE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO SERÁN MENORES QUE:

- PARA LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN: EL VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO AL TÉRMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS COSTOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS Y MATERIALES O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA.

- PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN: EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS, AUN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES.
  DE LOS SALARIOS Y PRECIOS Y SE AJUSTARÁ DEBIDAMENTE LA PRIMA DE ACUERDO CON ESTOS AUMENTOS O DISMINUCIONES. ES CONDICIÓN QUE TAL AUMENTO O DISMINUCIÓN TENDRÁ VIGOR SÓLO DESPUÉS DE QUE ÉSTE HAYA SIDO REGISTRADO EN LA PÓLIZA POR LA COMPAÑÍA Y ANTES DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN RECLAMO BAJO EL SEGURO.

DEDUCIBLE: ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTE Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HURTO CALIFICADO: LA CONDUCTA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL, SIEMPRE QUE SE PRESENTEN LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 240 DEL MISMO CÓDIGO.

ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: PARTES Y COMPONENTES DE UNA EDIFICACIÓN QUE NO PERTENECEN A LA ESTRUCTURA O A SU CIMENTACIÓN, COMO ES EL CASO DE MUROS DIVISORIOS DE MAMPOSTERÍA NO REFORZADA Y FACHADAS.

ELEMENTO O MIEMBRO ESTRUCTURAL: COMPONENTE DEL SISTEMA ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN.

ESTRUCTURA: ES UN ENSAMBLAJE DE ELEMENTOS, DISEÑADO PARA SOPORTAR LAS CARGAS GRAVITACIONALES Y RESISTIR LAS FUERZAS HORIZONTALES.

DAÑOS ESTRUCTURALES: SE DEFINEN COMO AQUELLOS DAÑOS QUE AFECTEN LOS COMPONENTES O ELEMENTOS DEL SISTEMA ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN.

PELIGROS DE LA NATURALEZA: SE REFIERE A LA OCURRENCIA DEBIDA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A CAUSAS NATURALES, QUE ESCAPAN A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, SIN INTERVENCIÓN HUMANA Y QUE NO PUEDAN HABER SIDO PREVISTAS O, SI PREVISTAS, QUE NO PUEDAN HABER SIDO EVITADAS O RESISTIDAS MEDIANTE EL EMPLEO DE CUALQUIER NIVEL DE PRECAUCIÓN O HABILIDAD HUMANA.

PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE: ES EL PERÍODO O LAPSO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE MONTAJE, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS CONTRATOS ASEGURADOS O EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO ASEGURADO.

PERIODO DE MANTENIMIENTO: ES EL PERÍODO O LAPSO POSTERIOR AL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, DURANTE EL CUAL LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LO SIGUIENTE:

- DAÑOS CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.

- DAÑOS QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PÉRDIDA.

DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO LA ÚNICA COBERTURA QUE SE MANTIENE VIGENTE ES LA COBERTURA DE MANTENIMIENTO.

PERIODO DE PRUEBAS: ES EL PERÍODO DE PRUEBAS, QUE COMENZARÁ PARA CADA ÍTEM DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, CON LA PRIMERA INTRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA O DE MATERIALES DE PROCESO O CON LA PRIMERA INTRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES AL SISTEMA, Y CONTINUARÁ SIN INTERRUPCIÓN DURANTE EL PERÍODO PREVISTO EN EL CUADRO DESCRIPTIVO DE LA PÓLIZA, O HASTA QUE EL ÍTEM HAYA SUPERADO LAS PRUEBAS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

CONTAMINACIÓN: SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Seguro Todo Riesgo
Construcción y Montaje

www.segurosmundial.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ARL 9000